

GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL
SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



**RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE N.º 23-
2025-SRyAT-GTy SV-MPC**

Cajamarca, 28 de marzo de 2025.

VISTO:

Expediente Administrativo N.º 2024048523 de fecha 22 de julio de 2024, la administrada Edith Joahny Sánchez Estela Identificada con DNI N.º 47458762, en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES SERVICIOS GENERALES & TURISTICOS CAMPIÑA TOURS S.R.L.** con RUC N.º 20602720650, presentó escrito solicitando **PERMISO EVENTUAL DE TURISMO PARA LA UNIDAD VEHICULAR DE PLACA DE RODAJE: N.º CJA-203**, para los días del 25, 26, 27, 28 y 29 de julio del 2024, en las rutas: Baños del Inca, Porcón, Namora, colpa, Jesús y Polloc. Adjuntando los siguientes documentos: Formulario único de trámite - FUT y recibo de pago N.º 43250 por el monto de S/. 248.50 por concepto de autorización eventual para prestar servicio de transporte especial de turismo, de fecha 22 de julio de 2024, entre otros; **Expediente Administrativo N.º 2024048618**, de fecha 22 de julio de 2024; **Expediente Administrativo N.º 2024049153**, de fecha 25 de julio de 2024; **INFORME LEGAL N.º 35-2025-SRAT-GTSV-MPC** de fecha 28 de marzo de 2025; y demás anexos.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el **Art. 194, de la Constitución Política del Perú**, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N.º 30305, "[...] *Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia [...]*". En concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades: "[...] *Los gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia; precisando que dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico [...]*".

Que, el **Art. 81, de la Ley Orgánica de Municipalidades**, prescribe: "[...] *Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.1. Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial. 1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbana e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia. [...] 1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto. (...) 1.6. Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza. 1.7. Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción. (...) 1.9. Supervisar el servicio público de transporte urbana de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito [...]*".

Que, el **Decreto Supremo N° 017-2009-MTC** en su Artículo 3 establece las definiciones: literales

"[...] **3.11 Autorización:** "Acto administrativo otorgado por la autoridad competente mediante el cual se autoriza a una persona, natural o jurídica, que cumpla con los requisitos exigidos en el presente Reglamento, a prestar el servicio de transporte terrestre de personas o mercancías conforme a la clasificación establecida en el título I del presente reglamento.

Av. Alameda de los Incas 9
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL

SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



3.63.1 Servicio de Transporte Turístico Terrestre: Servicio de transporte especial de personas que tiene por objeto el traslado de turistas, por vía terrestre, hacia los centros de interés turístico y viceversa, con el fin de posibilitar el disfrute de sus atractivos. Se presta en vehículos que cuentan con comodidades especiales, mediante las modalidades de: **3.63.1.1 Traslado:** Consiste en el transporte de usuarios desde los terminales de arribo, establecimientos de hospedaje u otros establecimientos donde se prestan servicios turísticos hasta puntos de destino de la misma ciudad o centro poblado y viceversa. **3.63.1.2 Visita local:** Consiste en el transporte organizado de usuarios dentro de una ciudad o centro poblado con el fin de posibilitarles el conocimiento y disfrute de atractivos turísticos del lugar. **3.63.1.3 Excursión:** Consiste en el transporte de usuarios fuera de la ciudad o centro poblado donde se origina el servicio, no incluyendo pernoctación. **3.63.1.4 Gira:** Consiste en el transporte de usuarios entre centros turísticos con itinerario fijo y preestablecido, que se inicia en una ciudad o centro poblado distinto al que concluye. **3.63.1.5 Circuito:** Consiste en el transporte de usuarios que, partiendo de una ciudad o centro poblado, recorre centros y atractivos turísticos de otros lugares, retornando al lugar de origen con itinerario fijo y preestablecido[...].

Que, el **Decreto Supremo N° 017-2009-MTC** en su Artículo 7 establece: Por la naturaleza de la actividad realizada, el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías se clasifica en: **7.1.2 Servicio de transporte especial de personas.** - El transporte especial de personas, se presta bajo las modalidades de: **7.1.2.1 Servicio de Transporte Turístico.** - Se presta bajo las modalidades de: **7.1.2.1.1 Traslado. 7.1.2.1.2 Visita local. 7.1.2.1.3 Excursión. 7.1.2.1.4 Gira. 7.1.2.1.5 Circuito.**

Que, el **Decreto Supremo N° 017-2009-MTC** en su Artículo 18 establece: De los vehículos destinados al transporte terrestre, **literal 18.1** Todo vehículo que se destine al servicio de transporte público, deberá cumplir obligatoriamente con las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas relacionadas con el tipo de servicio en que serán empleados. **18.2** El cumplimiento de estas condiciones se acredita mediante la certificación técnica expedida por un CITV y las acciones de control que realice la autoridad competente.

Que, el **Decreto Supremo N° 017-2009-MTC** en su Artículo 23 establece: Condiciones técnicas específicas mínimas exigibles a los vehículos para el Servicio de transporte público de personas, bajo la modalidad de transporte especial. **Literal 23.1** Las condiciones técnicas específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas, bajo la modalidad de transporte especial de ámbito nacional, regional y provincial son las siguientes: **23.1.2** En el servicio de transporte especial de ámbito regional y provincial, los vehículos pueden corresponder a la categoría M3, clase III de cinco o más toneladas, o M2, clase III. **23.2** Los gobiernos provinciales, en el ámbito de su competencia, podrán autorizar, mediante Ordenanza Provincial, debidamente sustentada, la prestación de los servicios de transporte turístico, de trabajadores, de estudiantes o bajo otras modalidades, en vehículos M1 que cumplan con lo dispuesto por el RNV, el presente Reglamento en cuanto les sea aplicable y las normas especiales que ellos establezcan.

Que, el **Decreto Supremo N° 017-2009-MTC** en su Artículo 16 establece: El acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercaderías. **Literal 16.1** El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento. **16.2** El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda.

El **Decreto Supremo N.° 054-2018-PCM** aprueba los Lineamientos de Organización del Estado parte de las entidades de la Administración Pública, en su **Art. 5**, define al **Reglamento de Organización y Funciones - ROF** como el documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la Entidad orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión,

Av. Alameda de los Incas 9
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe



GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL

SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



visión y objetivos. Contiene las funciones generales de la Entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas y establece sus relaciones y responsabilidades.

Que, conforme al **Art. 74, del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES 2023 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA (ROF)**, detalla todas las funciones de la Subgerencia de Regulación y Autorización de Transporte, entre ellas la siguiente en el "[...] inciso h) Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte de personas en su jurisdicción; o) Emitir actos administrativos en el ámbito de su competencia [...]".

Que, la **ORDENANZA MUNICIPAL N.º 808-CMPC, ORDENANZA QUE MODIFICA EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS-TUPA VIGENTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**, señala en su Sección N.º 1: Procedimientos Administrativos. Código N.º PA7380C120 **AUTORIZACIÓN EVENTUAL PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE TURISMO**.

Que, mediante **Expediente Administrativo N.º 2024048523**, de fecha 22 de julio de 2024, la administrada Edith Joahny Sánchez Estela Identificada con DNI N.º 47458762, en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES SERVICIOS GENERALES & TURISTICOS CAMPIÑA TOURS S.R.L.** con RUC N.º 20602720650, presentó escrito solicitando **PERMISO EVENTUAL DE TURISMO PARA LA UNIDAD VEHICULAR DE PLACA DE RODAJE: N.º CJA-203**, para los días del 25, 26, 27, 28 y 29 de julio del 2024, en las rutas: Baños del Inca, Porcón, Namora, colpa, Jesús y Polloc.

Adjuntando los siguientes documentos:

- Formulario único de trámite - FUT
- Recibo de pago N.º 43250 por el monto de S/. 248.50 por concepto de autorización eventual para prestar servicio de transporte especial de turismo, de fecha 22 de julio del 2024.
- Copia del certificado electrónico de la compañía de seguros MAPRE PERÚ SEGUROS Y REASEGUROS – SOAT. de la unidad de placa de rodaje N.º CJA-203, por un periodo de vigencia desde el 10-11-2023 hasta el 10-11-2024.
- Copia del certificado de Inspección Técnica vehicular de la unidad de placa de rodaje N.º CJA-203, por un periodo de vigencia hasta el 29-11-2024.
- Copia de la licencia de conducir perteneciente al Señor Ronal Ocas Moya. Clase A – Categoría Tres C profesional.
- Copia del récord de conductor perteneciente al Señor Ronal Ocas Moya
- Récord del vehículo de la unidad de placa de rodaje N.º CJA-203
- Copia de la Tarjeta de Identificación vehicular electrónica de la unidad de placa de rodaje N.º CJA-203
- Declaración jurada de autenticidad de documentos de fecha 22 de julio del 2024.

Que, mediante **Expediente Administrativo N.º 2024048618**, de fecha 22 de julio de 2024, la administrada Edith Joahny Sánchez Estela Identificada con DNI N.º 47458762, en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES SERVICIOS GENERALES & TURISTICOS CAMPIÑA TOURS S.R.L.** con RUC N.º 20602720650, presentó Formulario único de trámite – FUT, manifestando: *"Anexar la carta poder que acredita a la agencia CAMPIÑA TOURS, hacer los trámites correspondientes para el permiso eventual de turismo del 25 al 29 de julio; al expediente N.º 48523-2024"*.

Adjuntando los siguientes documentos:

- Formulario único de trámite - FUT

Av. Alameda de los Incas 9
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe



GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL
SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



- Copia de la ficha de inspección Vehicular Municipal de fecha 22 de julio de 2024.

Que, mediante **Expediente Administrativo N.º 2024049153**, de fecha 25 de julio de 2024, la administrada Edith Joahny Sánchez Estela Identificada con DNI N.º 47458762, en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES SERVICIOS GENERALES & TURISTICOS CAMPIÑA TOURS S.R.L.** con RUC N.º 20602720650, presentó Formulario único de trámite – FUT, manifestando: "[...] Anexar la carta poder que acredita a la agencia CAMPIÑA, hacer los trámites correspondientes para el permiso eventual de turismo del 25 al 29 de julio; al expediente N.º 48523-2024 [...]".

Adjuntando los siguientes documentos:

- Formulario único de trámite - FUT
- Carta poder suscrita por María Ester Yparraguirre Tomay de fecha 24 de julio de 2024.

Que, de los requisitos que obran en el expediente administrativo, corresponde la evaluación de conformidad con la **ORDENANZA MUNICIPAL N.º 808-CMPC - ORDENANZA QUE MODIFICA EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS-TUPA VIGENTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**, señala en su Sección N.º 1: Procedimientos Administrativos. Código N.º PA7380C120 **AUTORIZACIÓN EVENTUAL PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE TURISMO**; lo cual se establece lo siguiente:

1. "Formulario Único del Trámite y sellado por el representante legal".
 - Si cumple, con la presentación del Formulario Único de Trámite – FUT.
2. "Recibo de pago por derecho de autorización eventual por vehículo y por día".
 - Si cumple, el administrado recurrente presentó el Recibo de pago N.º 43250 por el monto de S/. 248.50 por concepto de autorización eventual para prestar servicio de transporte especial de turismo, de fecha 05 de febrero del 2024. monto de pago por los días: 25, 26, 27, 28 y 29 de julio del 2024, tal como la administrada ha señalado en el FUT, asimismo, la administrada señaló que rutas va a circular en los días solicitados de transporte de turismo: Baños del Inca, Porcón, Namora, colpa, Jesús y Polloc.
3. "En caso los vehículos no cuenten con SOAT deberá presentar copia simple de certificado contra accidentes de tránsito (AFOCAT - CAT), vigente de cada vehículo que desea habilitar adjuntado formado de declaración jurada de autenticidad de la información brindada".
 - La administrada, presentó copia del certificado electrónico de la compañía de seguros **MAPRE PERÚ SEGUROS Y REASEGUROS – SOAT**, de la unidad de placa de rodaje N.º CJA-203, por un periodo de vigencia desde el 10-11-2023 hasta el 10-11-2024, en la modalidad de transporte personal, por lo que, para prestar el servicio de transporte en la modalidad de turismo, debe ser exclusivo para el servicio de turismo, por lo que el administrado no cumple con la presentación de dicho requisito.

Por cuanto, según el **Decreto Supremo N.º 017-2009-MTC**, artículo 3.72, establece:

"[...] SOAT: Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito que cubre a los ocupantes y terceros no ocupantes de un vehículo automotor, que sufran lesiones o muerte como consecuencia de un accidente de tránsito en el que haya participado el vehículo automotor asegurado. Se rige por la norma de la materia [...]", asimismo, según el mismo cuerpo normativo, artículo 28 establece: "[...] Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y Certificado contra Accidentes



Av. Alameda de los Incas 9
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL

SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



de Tránsito La autoridad competente, mediante el aplicativo web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o a través de cualquier medio electrónico con el que cuente, verifica que el transportista preste el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial, de servicio de transporte público de mercancías, de servicio de transporte mixto de ámbito nacional y/o regional y de servicio privado de transporte, con vehículos que cuenten con el SOAT contratado conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito [...].

Por ende, es necesario que la unidad vehicular de placa de rodaje N.º **F3V-961**, cuente con el SOAT o AFOCAT para la **modalidad específica de turismo**, puesto que, en el supuesto de que ocurriera un accidente de tránsito automovilístico, puede cubrir todos los gastos médicos necesarios de los pasajeros de manera inmediata.



4. "Copia simple de inspección técnica vehicular vigente y con vigencia según la modalidad de servicio público y antigüedad del vehículo".

- Si cumple, presentó copia del certificado de Inspección Técnica vehicular de la unidad de placa de rodaje N.º CJA-203, por un periodo de vigencia hasta el 29-11-2024, sin embargo, se verificó que la unidad vehicular tiene como modalidad de Transporte de trabajadores de ámbito regional, Por lo tanto, no cumple con dicho requisito.



5. "Copia simple de la licencia de conducir vigente, con categoría y clase de acuerdo al servicio y vehículo a conducir, adjuntando formado de declaración jurada de autenticidad de la información brindada."

Si cumple, presentó copia de la licencia de conducir perteneciente al Señor Ronal Ocas Moya. Clase A – Categoría Tres C profesional, asimismo, adjuntó, declaración jurada de autenticidad de documentos de fecha 22 de julio del 2024.

6. "Récord de infracciones del conductor y vehículo, sin deuda alguna y no supere los 100 puntos firmes acumulados".

- Si cumple, el administrado presentó copia del récord de conductor perteneciente al Señor Ronal Ocas Moya y récord del vehículo de la unidad de placa de rodaje N.º CJA-203, de fecha 22 de julio del 2024.

7. "Inspección física vehicular".

- El administrado recurrente si presentó copia de la ficha de inspección Vehicular Municipal de fecha 22 de julio del 2024.

8. "Copia simple de la tarjeta de identificación vehicular – TIV".

- Presentó, copia de la Tarjeta de Identificación vehicular electrónica de la unidad de placa de rodaje N.º CJA-203 - Categoría M3-C3.

NOTAS:

1. "Los vehículos no deben exceder los 20 años de antigüedad, contados a partir del 1º de enero del año siguiente al de su fabricación".

- Para el presente caso la unidad vehicular de placa de rodaje N.º CJA-203 no excede los 20 años de antigüedad, puesto que, es del año 2024.

2. "Tener autorización por escrito de la empresa de transporte autorizada por la MPC".

- No presentó.

Av. Alameda de los Incas 9
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL
SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAJAMARCA

De las observaciones descritas se desprenden que, de los requisitos formales establecidos en el código N.º PA7380C120, del TUPA de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, mismos que deben ser cumplidos en su totalidad para poder obtener la autorización para prestar el servicio especial de transporte en la modalidad de Turismo; por lo que la administrada recurrente no presentó el SOAT o AFOCAT en la modalidad de transporte Turismo y el certificado de Inspección Técnica vehicular de la unidad de placa de rodaje N.º CJA-203, en la modalidad de turismo ámbito provincial, puesto que esta entidad Edil es competente para otorgar autorizaciones de transporte en el ámbito Provincial, sin embargo, la administrada presentó certificado de Inspección Técnica vehicular de la unidad de placa de rodaje N.º CJA-203 en el ámbito regional.

1. REFERENTE A LA ATENCIÓN OPORTUNA QUE SE DIO AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N.º 2024048523, DE FECHA 22 DE JULIO DE 2024, PRESENTADA POR LA ADMINISTRADA EDITH JOAHNY SÁNCHEZ ESTELA.

Por otro lado, es preciso indicar que, el referido expediente fue atendido y derivado por esta área legal dentro de los plazos administrativos al despacho de la Subgerencia de Regulación y Autorización de transportes, deslindando cualquier responsabilidad administrativa, pues en ningún momento se ha trasgredido o vulnerado el Art. 154 de la Ley N.º 27444, modificado por el D.S N.º 004-2019-JUS¹. Situación legal que se puede corroborar en el sistema del SGD - consulta de expedientes administrativos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en donde se aprecia, del reporte de movimientos del Expediente Administrativo N.º 2024048523, de fecha 22 de julio de 2024, ha sido oportunamente diligenciado y atendido por el área de Asesoría Legal de la Subgerencia de Regulación y Autorizaciones de la entidad edil, de fecha 25 de julio de 2025, con INFORME LEGAL N.º 84-2024-SRAT-GTSV-MPC, de fecha 25 de julio de 2024 y RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE N.º 085-2024-SRyAT-GTySV-MPC, de fecha 25 de julio de 2024, sin embargo, el presente acto administrativo no ha sido debidamente diligenciado (notificado) a la administrada, debido a que el Expediente Administrativo N.º 2024048523, se encontraba en la bandeja de expedientes administrativos del Exsubgerente (Ray Alexander Pazos Antezana) de esta Subgerencia de Regulación y Autorizaciones de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, debido a ello no se diligenció en su oportunidad. En ese extremo a efectos de no menoscabar ni perjudicar los derechos de la administrada, se emite la presente, con las observaciones y notas hechas al presente expediente administrativo, para su trámite correspondiente.

Por lo que, según INFORME LEGAL N.º 35-2025-SRAT-GTSV-MPC, de fecha 28 de marzo de 2025; Señaló: Por lo expuesto, en atención a lo establecido precedentemente, a la normativa respectiva y a lo solicitado por la administrada Edith Joahny Sánchez Estela Identificado con DNI N.º 47458762, en calidad de gerente general de la EMPRESA DE TRANSPORTES SERVICIOS GENERALES & TURISTICOS CAMPIÑA TOURS S.R.L con RUC N.º 20602720650, que presentó Formulario único de trámite - FUT solicitando PERMISO EVENTUAL DE TURISMO PARA LA UNIDAD VEHICULAR DE PLACA DE RODAJE: N.º CJA-203; hago presente que, de la postulación de los requisitos con los que se pretende obtener dicha autorización, la administrada presentó: copia del certificado electrónico de la compañía de seguros MAPRE PERÚ SEGUROS Y

¹ Artículo 154.- "Responsabilidad por incumplimiento de plazos:

154.1 El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado.

154.2 También alcanza solidariamente la responsabilidad al superior jerárquico, por omisión en la supervisión, si el incumplimiento fuera reiterativo o sistemático".

GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL

SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



REASEGUROS – SOAT. de la unidad de placa de rodaje N.º CJA-203, por un periodo de vigencia desde el 10-11-2023 hasta el 10-11-2024, en la modalidad de transporte personal y copia del certificado de Inspección Técnica vehicular de la unidad de placa de rodaje N.º CJA-203, por un periodo de vigencia hasta el 29-11-2024, en la modalidad de Transporte de trabajadores de ámbito regional.

Por lo que, se aprecia, que la administrada no presentó: el **SOAT** para la modalidad de turismo o en su defecto copia simple del certificado contra accidentes de tránsito en turismo (**AFOCAT-CAT**) vigente y el certificado de Inspección Técnica vehicular en la modalidad de turismo y de ámbito Provincial. de la unidad vehicular de placa de rodaje N.º CJA-203.

Por lo tanto, la **EMPRESA DE TRANSPORTES SERVICIOS GENERALES & TURISTICOS CAMPIÑA TOURS S.R.L.**, no habría cumplido con los requisitos formales según el Tupa de la Municipalidad Provincial de Cajamarca - Código N.º PA7380C120, para obtener la **AUTORIZACIÓN EVENTUAL PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO DE CAJAMARCA**, para los días: 25, 26, 27, 28 y 29 de julio del 2024 en la unidad vehicular de placa de rodaje N.º **CJA-203**, por lo que se debe desestimar la autorización correspondiente.

Finalmente, dicho expediente ha debido de ser presentado mínimamente con quince (15) días de anticipación o con el tiempo adecuado, para una posible impugnación o contradicción administrativa (*de ser el caso*), de tal manera, que se respete los plazos legales de **15² y 30 días hábiles administrativos³** según el **D.S N.º 004-2019-JUS - T.U.O (Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General)**; **ante una eventual** impugnación o contradicción que la entidad determine ante el incumplimiento de algún requisito administrativo, legal u observación que no esté dentro de los parámetros legales, para obtener la autorización solicitada.

Esta Asesoría Legal, es de la opinión, que se debe de tener por **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la administrada **Edith Joahny Sánchez Estela**, en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES SERVICIOS GENERALES & TURISTICOS CAMPIÑA TOURS S.R.L.**, para obtener la **AUTORIZACIÓN EVENTUAL PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO DE CAJAMARCA**, para los días: 25, 26, 27, 28 y 29 de julio del 2024 en la unidad vehicular de placa de rodaje N.º **CJA-203**. Improcedencia que debió ser notificada por el anterior Subgerente mediante la **RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE N.º 085-2024-SRyAT-GTySV-MPC de fecha 25 de julio de 2024**, situación que escapa a esta Asesoría legal, pues como lo contempla la ley N.º 27444 en su **Art. 24.- Plazo y contenido para efectuar la notificación. Señala que: "[...] Art. 24.1 Toda notificación deberá practicarse a más tarde dentro del plazo de cinco (05), a partir de la expedición del acto, [...]"]**, deslindado cualquier responsabilidad legal o administrativa que pudiera generar dicho no notificación de la mencionada resolución.

Por otro lado, es preciso indicar que, de la consulta de expedientes administrativos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, del reporte de movimientos del presente Expediente

² **LEY N.º 31603** - LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, A FIN DE REDUCIR EL PLAZO PARA RESOLVER EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN:

Artículo 207. Recursos administrativos 207.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación Solo en caso de que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días".

³ **Artículo 39° del D.S N.º 004-2019-JUS. - Plazo máximo del procedimiento administrativo de evaluación previa** El plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor.

Av. Alameda de los Incas 9
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL
SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



AYUNTAMIENTO
PROVINCIAL DE
CAJAMARCA

Administrativo N.º 2024048523 de fecha 22 de julio del 2024, se verifica que, ha sido oportunamente atendido por el área de Asesoría Legal de la Subgerencia de Regulación y Autorizaciones de la Municipalidad Provincial de Cajamarca de fecha 25 de julio del 2025, con INFORME LEGAL N.º 84-2024-SRAT-GTSV-MPC de fecha 25 de julio de 2024 y RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE N.º 085-2024-SRyAT-GTySV-MPC de fecha 25 de julio de 2024; Sin embargo, el presente acto administrativo no ha sido debidamente diligenciado (*notificado*) a la administrada, debido a que el Expediente Administrativo N.º 2024048523 se encontraba en la bandeja de expedientes administrativos del Exsubgerente (*Ray Alexander Pazos Antezana*) de esta Subgerencia de Regulación y Autorizaciones de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, debido a ello no se diligenció en su oportunidad. En ese extremo y a efectos de NO MENOSCABAR NI PERJUDICAR LOS DERECHOS DE LA ADMINISTRADA, se emite la presente.



Que, el **Decreto Supremo N.º 054-2018-PCM**, aprueba los Lineamientos de Organización del Estado parte de las entidades de la Administración Pública, en su **Art. 5** define al **Reglamento de Organización y Funciones - ROF** como el documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la Entidad orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos. Contiene las funciones generales de la Entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas y establece sus relaciones y responsabilidades.



Que, conforme al **Art. 74 del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES 2023, DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA (ROF)**, detalla todas las funciones de la Subgerencia de Regulación y Autorización de Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, literal o) Emitir actos administrativos en el ámbito de su competencia.

Que, según lo prescrito en el último párrafo del **Art. 39, de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972**, las Gerencia resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones o directivas; concordante con lo prescrito en las Ordenanzas Municipales vigentes; por lo tanto:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud sobre **AUTORIZACIÓN EVENTUAL PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO DE CAJAMARCA**, de la unidad vehicular de placa de rodaje N.º CJA-203 para los días: 25, 26, 27, 28 y 29 de julio del 2024, presentada por la administrada Edith Joahny Sánchez Estela en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES SERVICIOS GENERALES & TURISTICOS CAMPIÑA TOURS S.R.L.**; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACUMULAR, los Expedientes Administrativos: N.º 2024048523, N.º 2024048618 y N.º 2024049153 ya que son conexos, en atención al Artículo 127º Ley N.º 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: SE PROVEE, en la fecha, a razón de la sobrecarga laboral con que cuenta esta oficina Subgerencial y por motivos de diferentes cambios de Dirección con los que tenido la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial y la Sub Gerencia de Regulación y Autorizaciones de Transportes.

Av. Alameda de los Incas 9
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL
SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



ARTÍCULO CUARTO: SE PRECISA, que todo acto administrativo⁴ luego de su emisión y remisión al área de secretaría de la Sub Gerencia de Regulación y Autorizaciones de transporte, deberá realizar la notificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en el **Art. 24⁵ del D.S N.º 004-2019-JUS-TUO**, del Texto Único Ordenado de la **Ley N.º 27444** Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, con la presente resolución a la administrada Edith Joahny Sánchez Estela Identificada con DNI N.º 47458762, en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES SERVICIOS GENERALES & TURISTICOS CAMPIÑA TOURS S.R.L** con **RUC N.º 20602720650**, en su domicilio real y procesal fijado en el Jr. Amalia Puga N.º 641 – Segundo piso; Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca; para tal efecto, y de acuerdo al Art. 18º y 20º de la Ley del Texto único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N.º 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal de la Institución (www.gob.pe/municajamarca).

ARTÍCULO SÉTIMO: NOTIFICAR, con la presente resolución a la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la entidad, para conocimiento y fines en estricto cumplimiento del MOF y ROF y acorde con la Ley del Texto único Ordenado de la **Ley N.º 27444** – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante **D.S. N.º 004-2019-JUS**.



POR LO TANTO, REGÍSTRECE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL
Abg. Pato Omar Cruzado Heralta
SUBGERENTE REGULACIÓN Y AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE

⁴ Que según el Art 4 de la Ley N.º 27444, la Ley del Proceso administrativo General, como la doctrina y la jurisprudencia administrativa, es todo documento **ESCRITO** que puede estar contenido en una Carta, Informe, Resolución u otro documento, que emita la entidad edil, no en el ámbito interno sino hacia la ciudadanía o colectiva cajamarquina.

⁵ Art. 24.- Plazo y contenido para efectuar la notificación.

"[...] Art. 24.1 Toda notificación deberá practicarse a más tarde dentro del plazo de cinco (05), a partir de la expedición del acto que se notique, y deberá contener... [...]"

